

San Miguel, catorce de mayo del año dos mil veintiséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, con el mérito de la querrela criminal, interpuesta por Víctor Rosas Vergara, abogado, en representación de Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, por los delitos de secuestro calificado, asociación ilícita genocida, aplicación de tormentos y amenazas, de fs. 7 y siguientes; querrela criminal, interpuesta por Luis Felipe Contreras Arce y Rodrigo Andrés Castro Villagra, abogados, en representación de Juan Carlos Contreras Varas, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos, de fs. 722; constancia de ingreso de detenidos por sospecha, extraída del Libro de Novedades del Servicio de Guardia del Retén de Carabineros “San Gabriel”, de fecha 13 de enero de 1985, de fs. 325; copia del estampado del Libro de Novedades de Guardia del Retén San Gabriel, de fecha 13 de enero de 1985, de fs. 361 y 1.989 y siguientes; oficio N° 146, de fecha 10 de febrero de 1985, enviado por el Capitán de Carabineros David Valenzuela Vidal, Subcomisario de la Subcomisaría de Carabineros “San José de Maipo” a la Corte de Apelaciones “Presidente Aguirre Cerda”, de fs. 153; copia certificada de constancia estampada en el Libro de Novedades de la Guardia sobre detenidos por sospecha de la Subcomisaría de Carabineros “San José de Maipo”, del día domingo 13 de enero de 1985, de fs. 157 y 303; copia del parte N° 2 de la 18° Comisaría de Carabineros “Ñuñoa”, de fecha 17 de enero de 1985, suscrito por el Capitán de Carabineros Eduardo Henríquez Torres, en calidad de Comisario Subrogante y el Subteniente de Carabineros René Valenzuela Valenzuela, en calidad de Oficial de Guardia, mediante el cual se da cuenta al Segundo Juzgado Militar de Santiago, de la detención de Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara, el día jueves 17 de enero de 1985, a las 01:00 horas, en el Cajón del Maipo, por personal de la Dirección General de Carabineros, con armas y artefactos explosivos, de fs. 279 y 2.202; copia certificada de parte estampado en el Libro de Novedades de Segunda Guardia de la 18° Comisaría de Carabineros “Ñuñoa”, del día 17 de enero de 1985, de fs. 321; oficio N° 373, de fecha 11 de febrero de 1985, remitido por el Mayor de Carabineros Pedro Bobadilla Jara, Comisario de la 18° Comisaría de Carabineros “Ñuñoa”, de fs. 163; copia del Recurso de Amparo N° 33-85 de la Corte de Apelaciones de San Miguel, interpuesto por Mónica Rojas Vergara e Ivonne Merino Rodríguez, en favor de Ignacio Fonseca y Gabriel Riveros, de fs. 412 y siguientes; declaraciones de Juan Carlos Contreras Varas, de fs. 254, 291, 305, 344, 566 y

1.973 y 2.213; de Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, de fs. 190, 266, 288, 503, 1.983 y 2.211; de Carlos Custodio Mellado Reyes, de fs. 268, 284, 558, 1.985, 2.061 y 2.207; de Guillermo Enrique Ossandón Cañas, de fs. 260, 282, 349, 1.979 y 2.205 y de Sergio Gabriel Riveros Jara, de fs. 270, 286, 556, 1.987 y 2.209; informe médico legal N° 1120-85, correspondiente a Juan Carlos Contreras Varas, de fs. 1.120; informe médico legal N° 1123-85, correspondiente a Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, de fs. 1.066; informe médico legal N° 978.22, correspondiente a Juan Carlos Contreras Varas, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 806; informe médico legal N° 543-22, correspondiente a Juan Carlos Contreras Varas, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 859; informe de evaluación de daño, correspondiente a Juan Carlos Contreras Varas, emanado del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fs. 1.179; informe N° 08-CCP-PSA-176-21, correspondiente a Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 542; informe psicológico de evaluación de daño, correspondiente a Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, emanado del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud del S.S.M.N., de fs. 568; declaraciones de Irma del Carmen Soto Venegas, de fs. 300; de Edith Mónica Rojas Vergara, de fs. 1.212; de Marcelo Fernando Ossandón Cañas, de fs. 390 y 2.058; de Pía Annabella Castelli Fenick, de fs. 393 y de Julia Marieta Fernández Ganga, de fs. 395; declaraciones de Juan Carlos Morales Valenzuela, de fs. 902; de Juan Alberto Cayupil Soto, de fs. 2.264; de Luis Eduardo Herrera Machuca, de fs. 938 y de Claudio Alberto Salazar Fuentes, de fs. 1.174; declaraciones de David Segundo Valenzuela Vidal, de fs. 2.259; de Alejandro Patricio Alvarado Martínez, de fs. 2.273; de Carlos Ignacio Quevedo Manríquez, de fs. 2.256 bis; de Luis Omar Lobos Alarcón, de fs. 375, 887 y 2.022 y de Domingo Antonio Torres García, de fs. 374; declaraciones de Luis Ernesto Jofré Herrera, de fs. 276, 299, 337, 400, 2.029, 2.192 y 2.221; de Ramón Eduardo Valenzuela Cuevas, de fs. 277, 402, 1.080, 2.003 y 2.193; de Héctor Armando Moya Romero, de fs. 278, 298, 334, 939, 2.006, 2.194 y 2.220 y de César Alfonso Miranda Gálvez, de fs. 297, 335, 383, 2.051 y 2.219; declaraciones de Manuel Homero Hernández Marín, de fs. 943; de Claudio Alberto Salazar Fuentes, de fs. 1.174; de Alejandro Segundo Sáez Mardones, de fs. 1.966; de Víctor Miguel Navarro Soto, de fs. 1.992; de Julio Enzo Hurtado Lazcano, de fs. 1.998; de Luis Duque Raúl Enrique Fontaine Manríquez, de fs. 2.009 y 2.048; de César Mendoza Durán, de fs. 2.015; de Julio Luis Omar Michea Muñoz, de fs. 2.034 y 2.199; de Santiago Segundo San

Martín Riquelme, de fs. 2.063; de Miguel Ángel Patricio Soto Duarte, de fs. 2.065; de Guillermo Washington González Betancourt, de fs. 2.195 y 2.200 y de Manuel Hernández Marín, de fs. 397; Hoja de Vida de Héctor Armando Moya Romero, Cabo Primero de Carabineros de dotación Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) en la época de los hechos, de fs. 852 y siguientes; Hoja de Vida y Calificaciones de Ramón Eduardo Valenzuela Cuevas, Cabo 1° de Carabineros de dotación de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) en la época de los hechos, de fs. 658 y siguientes; declaraciones de René Nicanor Valenzuela Valenzuela, de fs. 377, 940 y 2.024; de Enrique Rodolfo Figueroa Fica, de fs. 381, 980 y 2.027; de Eduardo Igor Henríquez Torres, de fs. 1.051 y de Juan Torres Vásquez, de fs. 379, 2.026; Hoja de Vida de René Nicanor Valenzuela Valenzuela, Teniente de Carabineros de dotación de la 18° Comisaría de Carabineros de Ñuñoa, de fs. 924 y siguientes; Hoja de Vida de Enrique Rodolfo Figueroa Fica, Sargento 2° de Carabineros de dotación de la 18° Comisaría de Carabineros de Ñuñoa, de fs. 903; copia de la sentencia de primera instancia dictada en la causa Rol N° 118.284 del 6° Juzgado del Crimen de Santiago, por el Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago don Milton Juica Arancibia, de fs. 1.514 y siguientes; copia de la sentencia de segunda instancia dictada en la causa Rol N° 16.196-94 de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fs. 1.861 y siguientes; copia de la sentencia de casación dictada por la Excm. Corte Suprema, de fs. 1.881 y siguientes; diligencia de inspección personal, de fs. 1.952 y diligencia de inspección personal, de fs. 2.038, se encuentran suficientemente justificados los siguientes hechos:

1° Que el día domingo 13 de enero de 1985, alrededor de las 16:00 horas, en la capilla de la localidad de San Gabriel, ubicada en el Cajón del Maipo, Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara, todos militantes del MAPU Lautaro, fueron detenidos por el Cabo 1° Juan Morales Valenzuela y los carabineros Héctor Chandía Ramírez y Juan Alberto Cayupil Soto, de dotación de la 30° Comisaría de Radiopatrullas de Carabineros de Chile y el Cabo 2° Luis Eduardo Herrera Machuca, de dotación del Retén de Carabineros "San Gabriel", por haber sido sorprendidos en actitudes que al personal policial le parecieron sospechosas.

2° Que, acto seguido, los detenidos antes mencionados fueron conducidos al Retén de Carabineros "San Gabriel".

3° Que, pasadas las 19:00 horas, Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara fueron trasladados desde el Retén de Carabineros “San Gabriel” a la Subcomisaría de Carabineros “San José de Maipo”, unidad policial a cargo del Capitán de Carabineros David Segundo Valenzuela Vidal -actualmente fallecido-.

4° Que, seguidamente, sin que existieran cargos en su contra, Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara fueron entregados por el Capitán de Carabineros David Segundo Valenzuela Vidal a personal de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR), situación que se ocultó, dejando constancia en el Libro de Novedades de la Guardia de la supuesta liberación de los detenidos a las 20:45 horas de ese día.

5° Que los detenidos Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara fueron conducidos por personal de la DICOMCAR al recinto de calle Dieciocho N° 237 de la comuna de Santiago, lugar en que permanecieron ilegalmente encerrados hasta el día 17 de enero de 1985, en horas de la noche, período en que fueron sometidos a reiterados interrogatorios y apremios físicos y psicológicos, tales como, golpes en distintas partes del cuerpo, desnudamiento, aplicación de electricidad y amenazas, por parte del Capitán Héctor Emilio Díaz Anderson y el Capitán Patricio Augusto Zamora Rodríguez, entre otros.

6° Que, con el fin de ocultar lo acontecido con los detenidos entre el domingo 13 de enero de 1985 y la noche del día 17 de enero de 1985, personal de la DICOMCAR, a cargo del Capitán Patricio Zamora Rodríguez, los trasladó a la 18° Comisaría de Carabineros “Ñuñoa”, informando a los encargados de la unidad policial que éstos habían sido detenidos ese día, a las 01:00 horas, en el sector del Cajón del Maipo, por funcionarios de la DICOMCAR y que, tras interrogarlos, habían reconocido de manera libre y espontánea formar parte del aparato militar del MAPU-LAUTARO y su participación en diversos delitos, poniendo a disposición de la unidad armas de fuego supuestamente encontradas en su poder, cuyo real origen se ignora, ya que los detenidos no fueron sorprendidos con armas ni artefactos explosivos, según consta de los registros del Retén de Carabineros “San Gabriel” y de la Subcomisaría de Carabineros “San José de Maipo”.

7° Que, en la época de los hechos, la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) estaba bajo el mando del Coronel de Carabineros Luis Duque Raúl Enrique Fontaine Manríquez - actualmente fallecido-, secundado por el Coronel de Carabineros Julio Luis Omar Michea Muñoz, Jefe del Departamento III de dicho organismo - actualmente fallecido- y por el Mayor de Carabineros Guillermo Washington González Betancourt, Jefe del equipo de operaciones del Departamento III de la DICOMCAR -actualmente fallecido-.

SEGUNDO: Que los hechos referidos en el considerando precedente, en concepto de este tribunal, configuran los delitos de **secuestro calificado**, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso final del Código Penal, en grado de consumado, cometidos en contra de Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara, a contar del día 13 de enero de 1985.

TERCERO: Que, asimismo, existen presunciones fundadas en cuanto a la participación de Héctor Emilio Díaz Anderson y Patricio Augusto Zamora Rodríguez en los delitos de secuestro calificado, en grado de consumado, cometidos en contra de Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara, a contar del día 13 de enero de 1985, basadas en los antecedentes referidos en los considerandos precedentes y los que se indican a continuación:

- a) Declaraciones de Héctor Emilio Díaz Anderson, Capitán de Carabineros de dotación de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros en la época de los hechos, de fs. 272, 294, 331, 683, 2.040, 2.188 y 2.216
- b) Declaraciones de Patricio Augusto Zamora Rodríguez, Capitán de Carabineros de dotación de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros en la época de los hechos, de fs. 274, 296, 685, 2.013, 2.190 y 2.218
- c) Diligencia de careo de fs. 999
- d) Hoja de Vida y Calificaciones de Héctor Emilio Díaz Anderson, Capitán de Carabineros de dotación de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) en la época de los hechos, de fs. 610 y siguientes

- e) Hoja de Vida y Calificaciones de Patricio Augusto Zamora Rodríguez, Capitán de Carabineros de dotación de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) en la época de los hechos, de fs. 628 y siguientes
- f) Hoja de Vida del Coronel de Carabineros Luis Duque Fontaine Manríquez, Director de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones (DICOMCAR) en la época de los hechos, de fs. 1.429 y siguientes
- g) Hoja de Vida del Coronel Julio Luis Omar Michea Muñoz, Jefe del Departamento III de Asuntos Externos de Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR), de fs. 1.456 y siguientes
- h) Hoja de vida del Mayor de Carabineros Guillermo Washington González Betancourt, de dotación del Departamento III de Asuntos Externos de la DICOMCAR, de fs. 1.440 y siguientes

CUARTO: Que, por tanto, cupo a Héctor Emilio Díaz Anderson y Patricio Augusto Zamora Rodríguez participación en calidad de **autores** de los delitos de secuestro calificado, en grado de consumado, cometidos en contra de Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara, a contar del día 13 de enero de 1985, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 424 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se eleva esta causa a la etapa de plenario y **SE ACUSA a HÉCTOR EMILIO DÍAZ ANDERSON y PATRICIO AUGUSTO ZAMORA RODRIGUEZ** en calidad de **autores** de los delitos de **secuestro calificado**, en grado de consumado, cometidos en contra de Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Edgardo Fonseca Vidal, Carlos Custodio Mellado Reyes, Guillermo Enrique Ossandón Cañas y Sergio Gabriel Riveros Jara, a contar del día 13 de enero de 1985.

Téngase esta resolución como acusación fiscal y confiérase traslado a la parte querellante de estos autos don Ignacio Fonseca Vidal, representado por el abogado Víctor Rosas Vergara y don Juan Carlos Contreras Varas representado por los abogados Luis Contreras Arce y Rodrigo Castro Villagra, a fin de que dentro de plazo se adhieran a esta resolución o presenten, acusación particular.

N° 12-2020

**DICTADO POR DOÑA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN, MINISTRA EN
VISITA EXTRAORDINARIA**